



HOJA INFORMATIVA

SOLICITUD SIMULTÁNEA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUAS REGENERADAS Y CONCESIÓN DE USO

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja informativa es facilitar la tramitación de la **solicitud simultánea de autorización de producción o suministro de aguas regeneradas y de la concesión asociada** para reutilizaciones que **cumplan simultáneamente** las siguientes condiciones:

- **Recae sobre la misma persona** física o jurídica **la producción y el uso del agua regenerada** (solicitud simultánea, conforme al art. 11.4 del Reglamento de reutilización del agua).
- **Y NO suponen una afección significativa** sobre las masas de agua, bien por la naturaleza del agua residual o bien por el volumen generado.

Quedan excluidos los casos en que se trate de uso de aguas depuradas que provengan de aglomeraciones urbanas. En estos casos, deberán utilizar los modelos correspondientes que se facilitan en el apartado *Reutilización de aguas* del siguiente enlace a la web CHJ: [tramites y solicitudes](#).

Normativa de aplicación:

- [Reglamento de reutilización del agua](#), aprobado por Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre. Queda derogado el anterior Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023. Tiene como objeto la reutilización de aguas urbanas depuradas para el riego agrícola, previo tratamiento de regeneración.
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las especificaciones técnicas de los elementos clave de la gestión del riesgo. En vigor desde el 10 de julio de 2024.
- [Texto refundido de la Ley de Aguas](#) (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En particular, su Capítulo III. De la reutilización de las aguas, artículo 109 y siguientes.
- [Reglamento del Dominio Público Hidráulico](#) (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN Y CONCESIÓN

Aquella persona física o jurídica interesada en la producción y el uso de agua regenerada, siempre que no suponga una afección significativa sobre las masas de agua, bien por la naturaleza del agua residual o bien por el volumen generado.

CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN:

En la web de la CHJ [tramites y solicitudes](#) (apartado *Reutilización de aguas – Solicitud simultánea de autorización de producción y de concesión*) se facilita el modelo y hoja informativa para tramitar la petición.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(miteco.gob.es\)](#), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

03 QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN

En el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Júcar, la Confederación Hidrográfica del Júcar es la autoridad competente para otorgar la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas y su concesión asociada, siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

05 DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

El solicitante de la autorización & concesión deberá presentar **modelo de solicitud debidamente cumplimentada y firmada** junto con la **documentación obligatoria**.

En todo momento, podrá requerirse cualquier información y documentación complementaria que los servicios técnicos del organismo estimen necesaria.

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

- Fotocopia DNI, NIE o NIF ¹
- Acreditación de la representación ²

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

- Formulario debidamente completado
- Plan de gestión del riesgo del agua regenerada (PGRAR)
- Breve memoria donde se justifiquen las necesidades hídricas y los usos previstos
- En caso de que el uso previsto sea para riego agrícola, además:
 - Documento acreditativo de la titularidad de las tierras que se pretenden regar a favor de la persona peticionaria.
 - Copia actualizada del plano parcelario del catastro, en formato digital georreferenciado, donde se señalará la superficie regable.

06 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más **información y consultas**

- Aspectos técnicos sobre reutilización: informacion_regeneracion@chj.es
- Atención a la ciudadanía: [Atención a la ciudadanía](#)

¹ La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

² Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.